

DOCTOR

HERNÁN GOMEZ MONTOYA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

DEMANDANTE : JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ

DEMANDADOS : ANGIE PAOLA LOZANO Y OTROS

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO : 2019-00655

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, actuando en causa propia, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, así:

I. HECHOS

1. Dentro del presente trámite fue presentada reforma a la demanda con el fin de establecer que la letra de cambio era de fecha 2017, en consecuencia, se corrigieron los hechos y demás.
2. Por auto del 16 de marzo el despacho dispuso inadmitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso.
3. De esta forma, en escrito de fecha 25 de marzo del mismo año, se presentó en debida forma la subsanación.
4. Mediante proveído del 13 de abril de 2021 el despacho dispuso que por no cumplirse lo preceptuado en el artículo 93 del CGP negaba la petición de reforma a la demanda.

5. Por escrito de fecha del 19 de abril de 2021 se presentó recurso de reposición y de forma subsidiaria solicitud de corrección de la demanda.
6. Sin embargo, según consta, el correo nunca fue abierto y mediante auto objeto de ataque, el despacho dispone fijar fecha de audiencia.
7. Por auto del 01 de junio de 2021 el despacho dispuso reponer el auto que negó la reformar a la demanda para que en su lugar fuera admitida y se ordenó correr traslado de la misma.
8. A través de auto objeto de censura el despacho declaró la ilegalidad del auto y en su lugar dispuso negar la corrección de la demanda.

II. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PETICIÓN

Constituyen argumentos de la presente petición los siguientes:

Arguye el apoderado de la demandada que se debe dar aplicación de forma integral a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP el cual en su parte final indica que *en este proceso son inadmisibles la REFORMA DE LA DEMANDA.*

Al respecto, se debe precisar que de forma errada interpreta el apoderado esta disposición, pues si bien en el trámite ejecutivo se indica que se debe remitir al artículo 392 del CGP, el numeral 2 del artículo 443 del CGP es claro en expresar que *surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392*, es decir, que se debe dar aplicación a la audiencia como tal, no a las disposiciones allí aplicadas, pues la mentada audiencia está relacionada conforme se lee del título II del CGP **PROCESOS VERBALES SUMARIOS** por lo que pretender dar

aplicación a una disposición que es clara en enunciar que en este proceso (verbales sumarios) es inadmisibles la reforma, no se puede acoger tal precepto a lo que el legislador previó para el proceso ejecutivo, el cual se encuentra en otra parte de la norma procesal y sobre la cual no existe prohibición alguna frente a la reforma de la demanda.

En este sentido, el despacho dio razón a lo expuesto obviando lo decidido por el legislador frente a que esto opera solo para procesos verbales sumarios, es decir, un tipo en específico, no para el que aquí se discute y el cual es un proceso ejecutivo.

Asimismo, se debe precisar que dentro de lo aportado como solicitud de reformar la demanda, se solicitó de forma subsidiaria la corrección, así que al respecto, nótese que el despacho en dado caso de que no haya sido claro la solicitud de corrección debió requerir la aclaración pertinente respecto de si la fecha era de creación o de vencimiento del titulo valor.

Y es que, frente a este punto, el artículo 392 del CGP regula que: *En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda,* por tal razón en caso de aplicar la teoría del despacho frente a la improcedencia de la reforma, tal suerte no se predicaría de la corrección de la demanda la cual NO se encuentra prohibida por la Ley.

En ese sentido, solicito al despacho revocar, para en su lugar acoger la corrección de la demanda o en su defecto, se sirva requerir sobre la aclaración que considera el despacho que se debe hacer.

III. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez:

PRINCIPAL:

1. Revocar el auto objeto de ataque.
2. Resolver la solicitud interpuesta referente de la reforma y subsidiariamente la corrección de la demanda.

Del Señor Juez

Atentamente.



JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
C.C. No 1.070.613.927 de Girardot.

REPOSICION 2019-00655

Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

Mar 27/07/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (230 KB)

RECURSO JIMMY GARZON 27 de Julio.pdf;

DOCTOR

HERNÁN GOMEZ MONTOYA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

DEMANDANTE : JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS : ANGIE PAOLA LOZANO Y OTROS
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO : 2019-00655

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, actuando en causa propia, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de julio de 2021.

--

Cordialmente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ

3124652874



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)